Nota U.O.C.

Luque, 26 de junio de 2023

Señor
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Abog. PABLO SEITZ
Asunción, Paraguay

Me dirijo a Ud. Conforme al proceso licitatorio - *CONTRATACION DIRECTA Nº 07/2023 - ADQUISICION DE CUBIERTAS Y CAMARAS - CONTRATO ABIERTO* con el fin de responder sobre lo establecido en el artículo 188 de la Ley N° 7050/23 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023" y al artículo 353 del Decreto N° 8759/2023 para el mismo se dará la figura de **NO APLICA** nuestra institución Municipal, para este proceso tiene las siguientes justificaciones;

1. Considerando que el mismo proceso tiene como comprometidos los fondos públicos (fondos propios) "llámese fondos genuinos – propios originados de la recaudación de la Municipalidad de Luque". Se aclara que la Convocante no depende del presupuesto general de la Nación, más bien depende de la recaudación cíclica fluctuante mensual estimativo (estima/se calcula) y que se va generando, dentro de cada ejercicio fiscal municipal, por lo cual por obvias razones, se considera que aún no se cuenta con el recurso para dar anticipo – no existe el dinero en las arcas municipales, conforme es estimativo en base al presupuesto que se estima cada año, pero conforme al avance del año fiscal municipal se espera contar con esos recursos, por dicha razón se planifica el pago a plazos, es prudente analizar entonces que la institución no puede comprometer pagos de ingresos futuros, al inicio de un proceso de contratación, por dicha razón sería imprudente incluir el pago de anticipo, conforme todo esos datos expuestos y por ende, lo que hace imposible el cumplimiento del mecanismo establecido en las normas vigentes a través de la Circular DNCP N°02/23. Anticipo a MIPYMES.-

Teniendo en cuenta que la Municipalidad no cuenta con disponibilidad financiera para otorgar anticipo puesto que las recaudaciones se van recibiendo en forma mensual que será dentro del transcurso del procedimiento, adjudicación

y ejecución del contrato del referido llamado, se realiza el proceso conforme al mismo requisito de no aplicar la misma.-

Esta convocante está al tanto lo que dice la Ley de presupuesto – ***El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que*** *"En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado", por lo que se solicita establecer en el PBC el porcentaje que será aplicado* ***o en caso de no aplicar, se solicita remitir la justificación correspondiente****, así como lo establece el* ***CIRCULAR N° 02/2023*** y teniendo en cuenta esto y realizando los trámites relacionados al proceso;

> Las convocantes deberán prever el pago de un anticipo en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresa) resultare adjudicada en un procedimiento de contratación de bienes, obras, servicios o consultorías, salvo que hubieren justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado.

En ese contexto las justificaciones expuestas más arriba se da la figura de NO APLICA analizando esta situación está convocante remite esta justificación y la figura no resultara aplicable a ningún adjudicado.-

Sin otro particular, y esperando la publicación del proceso, me despido muy atentamente,

Dr. Armando Maldonado
Director de la Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Luque